

LA GACETA

DIGITAL



La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 23 de junio del 2010, n. 121

DIRECTRIZ

Nº 002-MP-MEIC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 11, 140, incisos 3), 8), 18) y 20); 146, 148, 149, inciso 6), y 188 de la Constitución Política; artículos 11, 25, 27, 98, 99 y 100, 112, inciso 3), 113, inciso 1), de la Ley General de la Administración Pública; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 18 y 20 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley Nº 7472 de 20 de diciembre de 1994, reformada por la Ley Nº 8343 de 18 de diciembre del 2002, Ley de Contingencia Fiscal, artículos 79 y 80; Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley Nº 8220 del 4 de marzo del 2002; los artículos 8, 10 de la Ley de Control Interno, Ley Nº 8292 del 18 de julio del 2002; el Decreto Ejecutivo Nº 33151-MP del 8 de mayo de 2006 Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo y sus reformas; el Decreto Ejecutivo Nº 35358-MEIC del veintitrés de junio de dos mil nueve, Reglamento sobre el Catálogo de Trámites y Plataformas de Servicios y el Decreto Ejecutivo Nº 33678-MP-MEIC del 15 de febrero de 2007, Reglamento sobre los Programas de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites dentro de la Administración Pública; Directriz Presidencial 036-MP-MEIC del 7 de diciembre de 2004; Decreto Ejecutivo Nº 32689-MEIC, Metodología y Procedimiento para la Evaluación Costo Beneficio de las regulaciones y Decreto Ejecutivo Nº 36024-MP-PLAN del 11 de mayo de 2010, Creación de los Consejos Presidenciales.

Considerando:

1º—Que es función prioritaria del Gobierno de la República, velar por que la actividad de los entes públicos se realice conforme a los principios fundamentales del servicio público asegurando con ello su continuidad, eficiencia, eficacia y simplicidad en aras de satisfacer el interés social.

2º—Que en la actualidad, la complejidad de los trámites a los que deben enfrentarse los particulares y el sector productivo del país, pueden perjudicar derechos subjetivos y lesionar intereses legítimos. Es un hecho que el exceso de regulaciones no sólo limita la competitividad del país sino que también dificulta la posibilidad de las personas para formar y organizar empresas, limitando la libertad empresarial y el acceso de los agentes económicos al mercado.

3º—Que la simplificación de los trámites administrativos tiene por objeto racionalizar los trámites y procedimientos que realizan los administrados ante la Administración Pública central y descentralizada; mejorar su eficacia, pertinencia y utilidad, a fin de lograr mayor celeridad y funcionalidad en las mismas; reducir los gastos operativos; obtener ahorros presupuestarios; cubrir insuficiencias de carácter fiscal y mejorar las relaciones de la Administración Pública con los ciudadanos.

4º—Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 49, Alcance 22 del 11 de marzo de 2002, ordena la simplificación de trámites y requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los ciudadanos como instrumento fundamental que garantiza, de forma expedita, el derecho de petición y respuesta y el libre acceso a los departamentos públicos, contribuyendo, al proceso de reforzamiento de la eficiencia del servicio público.

5º—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 14 del 19 de enero de 1995 y sus reformas, la Administración Pública está obligada a revisar, analizar y eliminar los trámites y requisitos innecesarios que impidan, obstaculicen o distorsionen la libertad de empresa, que afecten la productividad, siempre y cuando se cumpla con las exigencias necesarias para proteger la salud humana, animal o vegetal, la seguridad, el ambiente y el cumplimiento de los estándares de calidad.

6º—Que la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 14 del 19 de enero de 1995 y sus reformas, en su artículo 4, obliga a la Administración Pública a llevar adelante procesos de mejora regulatoria que implican eliminar todos los procedimientos y trámites innecesarios así como racionalizar los trámites existentes.

7º—Que la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 14 del 19 de enero de 1995, en su artículo 18 en concordancia con el artículo 20, crea la Comisión de Mejora Regulatoria la cual estará acompañada de una Unidad Técnica de Apoyo, cuya función es coordinar y liderar los esfuerzos en materia de mejora regulatoria.

8º—Que la Dirección de Mejora Regulatoria como Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión de Mejora Regulatoria, dentro de sus funciones, según el artículo 20 inciso 6), de la Ley 7472 antes citada, se encuentra en el deber de implementar un catálogo de trámites existentes y de los futuros, el cual toda institución pública está obligada a retroalimentar con la finalidad de darle transparencia, fortalecer la eficiencia del servicio público y buscar racionalizar los trámites.

9º—Que el Poder Ejecutivo en cumplimiento del artículo 20 inciso 6) de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 14 del 19 de enero de 1995, emitió el Decreto Ejecutivo N° 35358-MEIC del 23 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 136 del 15 de julio de 2009, Reglamento sobre el Catálogo de Trámites y Plataformas de Servicios, el cual crea el Catálogo Electrónico Institucional de Trámites que estará constituido por todos los trámites, requisitos y procedimientos, ofrecidos por cada ente u órgano de toda la Administración Pública central, descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental y empresas públicas, que deban realizar los ciudadanos para la obtención de permisos, licencias y autorizaciones. Los Catálogos Electrónicos Institucionales de Trámites formarán parte de un Catálogo Electrónico Nacional que estará administrado por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

10.—Que la labor de simplificación de trámites ha requerido la emisión, por parte del Poder Ejecutivo del Decreto Ejecutivo N° 33678-MP-MEIC del 15 de febrero de 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 69 del 10 de abril de 2007, Reglamento sobre los Programas de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites dentro de la Administración Pública, a fin de generar un efecto multiplicador en toda la Administración Pública para lograrlo, de allí la necesidad de dar real seguimiento a estos procesos con la designación de un funcionario de alto nivel para que de seguimiento a los programas que cada uno de los Ministerios, y de las Instituciones Autónomas del Estado y demás entidades de derecho público, definan en esta materia.

11.—Que el Gobierno de la República, con el fin de impulsar la mejora regulatoria y la simplificación de los trámites, considera urgente y necesario recordar a los Ministros de Estado y Presidentes Ejecutivos de la Instituciones Autónomas del Estado y demás entidades de Derecho Público, su

deber de coordinar, apoyar y ejecutar las políticas públicas y recomendaciones que en materia de competitividad, mejora regulatoria y simplificación de trámites se emitan. **Por tanto,**

Se emite la siguiente:

Directriz:

Dirigida a los Ministros de Estado, Presidentes Ejecutivos de las Instituciones Autónomas del Estado y demás jerarcas de entidades de derecho público.

Artículo 1º—**Objeto:** Las políticas públicas y recomendaciones que emita la Presidencia de la República por sí o a través del Consejo Presidencial de Competitividad e Innovación o del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en las materias de competitividad, mejora regulatoria y simplificación de trámites, deberán ser apoyadas y ejecutadas en aras de garantizar y satisfacer el interés público y el buen funcionamiento del aparato estatal.

Artículo 2º—**Ámbito de Aplicación.** Se insta a todos los Ministros de Estado, Presidentes Ejecutivos de las Instituciones Autónomas del Estado y demás jerarcas de las entidades de Derecho Público, a coordinar, apoyar y ejecutar las políticas públicas y recomendaciones que en materia de competitividad, mejora regulatoria y simplificación de trámites se emitan de conformidad con el artículo anterior.

Artículo 3º—**Catálogo Electrónico Institucional de Trámites y los Oficiales Enlaces de Simplificación de Trámites.** Los Ministerios del Estado, las Instituciones descentralizadas del Estado y demás entidades de derecho público, a fin de garantizar los principios constitucionales de la mejora regulatoria de eficacia, eficiencia, simplicidad, celeridad, el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas, la buena marcha de Gobierno, procederán a:

a. Completar el Catálogo Electrónico Institucional de Trámites, de conformidad con lo establecido por el Decreto Ejecutivo Nº 35358- MEIC del 23 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 136 del 15 de julio de 2009. Tal circunstancia será verificada por la Presidencia de la República a través del Consejo Presidencial de Competitividad e Innovación, o del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a más tardar el día 30 de setiembre de 2010.

b. Designar al Viceministro, a los Gerentes o Subgerentes en los casos de las Instituciones descentralizadas del Estado y a los Directores Ejecutivos u homólogos en las entidades de derecho público, como Oficiales y Enlaces de Simplificación de Trámites, responsables del proceso de completar el Catálogo Electrónico Institucional de Trámites y de la definición de los Planes de Simplificación de Trámites a lo interno de su institución, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nº 33678-MP-MEIC del 15 de febrero de 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 69 del 10 de abril de 2007. Estos nombramientos se comunicarán a la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para coordinar las acciones encomendadas.

Artículo 4º—**Plan de mejora regulatoria y simplificación de esos trámites:** Derivado del Catálogo de Trámites Institucional, todos los Ministerios del Estado, las Instituciones descentralizadas del Estado y demás entidades de derecho público, deberán realizar una evaluación del inventario de trámites obtenido, a fin de definir cuáles trámites deben ser eliminados o modificados, y formular para estos últimos, un Plan de mejora regulatoria y simplificación de trámites, debidamente priorizado y calendarizado, el cual deberán remitir al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a más tardar el 17 de diciembre de 2010.

Artículo 5º—**Metas de Simplificación de Trámites.** El Ministerio de Planificación y Política Económica velará por que los Ministerios del Estado, las Instituciones descentralizadas del Estado y demás entidades de derecho público, incorporen metas de simplificación de trámites para su institución, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014 y en las Metas Presupuestarias Anuales.

Artículo 6º—**Control Previo de Revisión.** Todas las regulaciones que establezcan trámites, requisitos y procedimientos, sobre inscripciones, registros u autorizaciones que el administrado tenga que obtener de la Administración, para poder realizar una actividad de producción, sea de bienes o de servicios, que sean emitidas por los Ministerios del Estado, tendrán un control previo de revisión

por la Dirección de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia y la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio antes de ser rubricadas por la señora Presidenta de la República. Para esta revisión deberá adjuntarse una Evaluación del Costo-Beneficio de la regulación de conformidad con lo establecido con el Decreto Ejecutivo N° 32689-MEIC del 9 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 199 del 17 de octubre de 2005. Dicha revisión se realizará en los cinco días hábiles posteriores a su ingreso a la oficina de Leyes y Decretos.

De igual manera todas las Instituciones descentralizadas del Estado y demás entidades de derecho público, deberán velar porque las regulaciones que emitan estén acordes con los principios de mejora regulatoria establecidos por la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 49, Alcance 22 del 11 de marzo de 2002 y su reglamento.

El Ministerio de la Presidencia por medio de la Dirección de Leyes y Decretos y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica, implementarán un procedimiento digital para esta revisión.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 8 días del mes de junio del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Marco A. Vargas Díaz y la Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero.—1 vez.—Solicitud N° 35221.—O. C. N° 8512.— C-187020.—(D002-IN2010050424).